

# CUENTA PÚBLICA 2017

## ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

A continuación se presentan los asuntos que actualmente están en proceso de defensa.

**1.- JUICIO ORDINARIO CIVIL 22/2012, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., PROMOVIDO POR MARÍA MARGARITA MAGDA GUZMÁN CARRILLO, EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**

Reclama, a la APITUX la nulidad del contrato por el que se concesionó una superficie de 20 metros cuadrados de la Zona Ribereña, de conformidad con el Reglamento para el uso y aprovechamiento de la zona Federal Marítimo terrestre, que se considera zona federal marítimo-terrestre, dentro del recinto portuario, el reintegro de las cantidades que como pago de derechos ha efectuado la cesionaria, así como daños y perjuicios. Se dicta sentencia con fecha de dieciocho de diciembre de 2017, se interpone Recurso de Apelación en Ambos Efectos en contra de la resolución definitiva con fecha veintiséis de diciembre del 2017.

**2.- JUICIO ORDINARIO CIVIL 06/2013, PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO PABLO SOLÍS CANO, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE MATERIALES RÍO ARRIBA, RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN TUXPAN, VER.**

La actora demanda daños y perjuicios, en su calidad de víctima, en términos de la Ley General de Víctimas, pretendiendo el pago de la cantidad de \$18'688823.79 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, APITUX objeta pruebas periciales en Criminología y Documentoscopía, Topografía, Planimetría Comparada y Batimetría, y Avalúo de Materiales de Construcción emitidos por parte actora. Pendiente de presentar Dictámenes.

**3.- JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA AGENCIA CONSIGNATARIA RAMÓN GUZMÁN VEYTIA, S.A., RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN COATZACOALCOS, VER, EXPEDIENTE 52/2014-5.**

Se reclamó a la Agencia Naviera Consignataria "Ramon Guzmán Veytia, Sociedad Anónima", el pago de los servicios de Puerto y Atraque prestados a la demandada y que no han sido liquidados, que ascienden a la cantidad de \$4'644651.45 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.). En el asunto se declaró la caducidad de la instancia, la demandada promovió incidente de pago de costas, el cual fue declarado procedente. Ante la sentencia condenatoria por la cantidad de \$10'015.977.21 (diez millones, quince mil, novecientos setenta y siete pesos 21/100 M.N.), el 21 de septiembre de 2017, se obtuvo sentencia favorable, toda vez que se declara improcedente la presente planilla por cuanto hace a los gastos y costas planteados por Agencia Consignataria Ramón Guzmán Veytia, Sociedad Anónima. La parte demandada interpuso recurso de

apelación. El Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villermosa, Tabasco conoce del asunto registrado con número de Toca civil 51/2017 mesa II, pendiente resolución.

#### **4.- JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MEXICAN SEA INC, FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., Y ENRIQUE DE HITA YIBALE, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 313/2011.**

En el presente asunto se obtuvo sentencia favorable, en la que los demandados se encuentran condenados a lo siguiente: a).- Al pago de la cantidad de \$2'382.554.97 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) por concepto de suerte principal. b).- Al pago de los intereses moratorios a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, día siguiente al de la fecha de vencimiento del pagare 14/36 (treinta de octubre de dos mil ocho), respecto del monto condenado como suerte principal \$2'382,554.97 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), a través de la Tasa de interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a veintiocho (28) días más un punto a favor de la parte actora ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. c).- A pagar a favor de la parte actora ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, un intereses moratorios legal a razón del 10% de cada mensualidad que se haya omitidos cubrir o que se haya cubierto con posterioridad. A la fecha el presente asunto, Para los efectos de la ejecución de la sentencia, se procedió a solicitar información sobre bienes inmuebles a nombre de Enrique de Hita Yibale al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y en el Edo de Veracruz, teniendo como resultado que no existen bienes inmuebles registrados a su nombre de su representada.

#### **5.- NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO EN EL ARBITRAJE COMERCIAL PROMOVIDO FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., SE PROMOVIÓ JUICIO DE NULIDAD POR APITUX, EXPEDIENTE 324/2014, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

La moral Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V., (FRIGOTUX) con fecha 07 de enero de 2013, de conformidad a la CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA, FRACCIÓN TERCERA del CONTRATO APITUX-014/99, presentó demanda contra la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. DE C.V. (APITUX), ante la Comisión de Mediación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la Ciudad de México, reclamando el pago de daños y perjuicios. El Tribunal Arbitral dictó resolución favorable a la cesionaria, APITUX procedió a elaborar la demanda de nulidad del laudo definitivo condenatorio y laudo adicional, que fue radicada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México, con número de expediente 324/2014, quien dictó sentencia favorable para la APITUX, misma que fue recurrida mediante amparo directo por FRIGOTUX y APITUX, el 08 de mayo del presente, fue turnado para resolver a la Magistrada Irma Rodríguez Franco, para su resolución. Pendiente que se emita Resolución.

#### **6.-JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR DARBELY FUENTES PERALTA, EN CONTRA DEL DELEGADO EN VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., Y OTRAS, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 141/2013.**

Con fecha 18 de octubre de 2017, el perito oficial resurge solicitando término y se lo conceden por última ocasión la ampliación del término, se le concedió una ampliación del término hasta por treinta días hábiles, para que complementara su dictamen pericial correspondiente, sin que lo hubiera hecho e informara los

trámites que se encuentra realizando o el impedimento que tenga para ello. Hágase lo anterior del conocimiento al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con residencia en Veracruz, Veracruz, y estese en espera de que el perito oficial complemente el dictamen pericial, y requiérase al citado Director General.

### **7.-JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO LA MODERNA, MUNICIPIO DE TUXPAN, VER., RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 321/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, EN TUXPAN, VER.**

El acto reclamado consiste el haberse asignado a la Empresa Riveras de Pantepec, hoy TPT, la superficie para la construcción de la instalación de contenedores, sin haberse analizado que conforme a la Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1967, citada superficie se encuentra destinada para un nuevo centro de población. En fecha 27 de octubre de 2017, el Tribunal desechó por improcedente el recurso de queja interpuesto por Riberas del Pantepec, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy Tuxpan Port Terminal, a través de su representante legal, PROCÉDASE A REANUDAR EL TRAMITE el cual fue suspendido en auto de trece de junio de dos mil diecisiete y en consecuencia se señalan las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para llevar a cabo la audiencia constitucional no llevándose a cabo la audiencia ya que no asistieron las partes. Pendiente de sentencia.

### **8.- AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO POR TOMZA, S.A.DE C.V. EXPEDIENTE 209/2016 RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, EN TUXPAN, EN CONTRA DE LAS NUEVAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.**

Con fecha 31 de marzo de la presente anualidad, la Dirección General de Puertos, emitió el oficio número 2099, en el cual se establecen las bases de la regulación tarifaria, aplicables al servicio de remolques que se proporciona en el recinto portuario de Tuxpan, Ver. En fecha seis de diciembre de 2017 se acuerda que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, mediante el cual remite testimonio de la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en los autos de la queja número 232/2017 del índice del Tribunal de su adscripción, interpuesta por la parte quejosa en contra del acuerdo de veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en la cual declararon INFUNDADO dicho recurso. Y se reanude dicho procedimiento y se fijan las ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

### **9.- CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TUXPAN (SAT-SHCP), A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., (APITUXPAN), POR LA CANTIDAD DE \$262'654,599.77 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 77/100 M.N.), POR OMISIONES EN EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES EN EL AÑO DE 2008.**

La Sala Regional del Golfo al regularizar el procedimiento 409/15-13-01-1, requirió a diferentes instancias para que proporcionen los nombres de los trabajadores que prestaron sus servicios en el año 2008, una vez lo anterior se emplazaran a los trabajadores. La APITUX dio cumplimiento al requerimiento, en fecha 04 de febrero del 2017, pendiente que informen de otras instancias, para cerrar el periodo de instrucción. Con fecha 9 de agosto del año en curso se presentan ALEGATOS, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa siguiendo con el procedimiento se remite a la Sala Superior de Justicia de la ciudad de México.

## CUENTA PÚBLICA 2017

---

**10.- INCONFORMIDAD DE AVALUO DE AREA CEDIDA A GAS TOMZA, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES. INDAABIN-0114. RELATIVA AL AVÁLULO DE AREA CEDIDA A GAS TOMZA, SOLICITUD 205-1185, SECUENCIAL 04-16-484. CON ANTECEDENTE GENERICO 5123-ZND, INCONFORMIDAD PRESENTADA EL DIA 17 DE ENERO DE 2017.**

Al tener conocimiento la APITUX del avalúo del área cedida a Gas Tomza S.A de C.V., emitido por el INDAABIN, se interpuso el 17 de enero del presente, recurso de reconsideración del avalúo, por considerar que el valor unitario por metro cuadrado del área cedida, es inferior al avalúo maestro que prevalece en la Entidad, contraviniendo lo establecido en la Norma Vigésima Séptima del Acuerdo, donde regula el procedimiento de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Pendiente de que se emita la resolución.

**11.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS NUMERO PARA 002/2017, RADICADO EN LA DIRECCION GENERAL DE PUERTOS, EN EL QUE APITUX SOLICITA, LA RECUPERACION DEL ÁREA CESIONADA A FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN S.A DE C.V. (ALMACEN).**

La Dirección General de Puertos, el 14 de febrero de 2017 la DGP, mediante oficio 7.3152.17 14, de fecha 17 de enero de 2017, la DGP, pone en conocimiento a la APITUX, el inicio de recuperación de área, el 29 de marzo de 2017, se llevó a cabo la audiencia, se ofrecieron las pruebas de ambas partes para su desahogo, así como los alegatos, para que sean tomados en cuenta al momento de emitir su resolución. El 07 de abril de 2017 se presentaron ALEGATOS, solicitando el cierre de instrucción, por no haber más pruebas que recibir, turnándose para Resolución. El 14 de junio la DGP, mediante oficio 7.3.1175.17, emite Resolución, PRIMERO.- La "APITUX", acreditó los extremos de sus manifestaciones y FRIGOTUX no acreditaron la legal ocupación que efectúa dentro de los límites establecidos para el Recinto Portuario de Tuxpan, SEGUNDO.- Dado que LAS OCUPANTES no cuentan con el permiso, concesión, se procede ordenar la DESOCUPACIÓN Y ENTREGA VOLUNTARIA de las instalaciones pertenecientes al Recinto Portuario de Tuxpan, a la "APITUX", en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir del siguiente al que sea notificada la presente resolución.

FRIGOTUX, interpuso recurso de revisión pendiente se emita resolución.

---

Autorizó: Rafael Juárez García

Subgerente de Finanzas

---

Autorizó: Juana Verónica Ruiz Paz

Jefe de Contabilidad y Presupuesto